CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, , en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria

../..Y SU DISTRITO----------

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la inscripción vigente de dominio de la finca registral número **29775**, inscrita, según consta en su **inscripción 10ª**, a favor de **DOÑA ISABEL BOLUDA AVILES y DON FERNANDO GUERRERO MARTINEZ**, provistos de NN.II.FF. números 51.628.518-G y 50.444.028-Z, respectivamente, y con domicilio en Mijas, Pueblo La Campana, 1ª Fase, 10, como titulares, por mitades indivisas y con carácter privativo, del pleno dominio por título de compraventa con carácter privativo, en virtud de escritura autorizada el día veintiuno de junio del año dos mil cinco, por el Notario de Alhaurín El Grande, Don Emilio Esteban-Hanza Navarro, con número de protocolo 1449/2005.-

SEGUNDO: Que la descripción de la finca **1/ 29775** es la que consta en su inscripción anotación letra A, de fecha 9 de febrero de 2.009, del tenor siguiente:

URBANA. SOLAR Y CASA NÚMERO DIEZ del denominado PUEBLO LA CAMPANA PRIMERA FASE, en término de Mijas, al partido de Campanares. El solar mide una superficie de **treinta y cuatro metros cincuenta y un decímetros cuadrados** y linda: Norte, resto de finca matriz, destinado a zona común; al Sur y Este, igualmente con resto de finca matriz, destinado a zona común; y al Oeste, con solar y casa número once.- La casa es del tipo A y se compone de planta baja y alta, distribuida aquella en vestíbulo, cocina, estancia, trastero, terraza y escalera de comunicación con la planta superior; y la planta alta se distribuye en escalera, paso, dos dormitorios, cuarto de baño y terraza.- La superficie total construida entre ambas plantas es de **sesenta y ocho metros y un decímetros cuadrados**, más nueve metros y ochenta y un decímetros cuadrados de terrazas. Ocupa la totalidad del solar, con el que constituye una sola finca de treinta y cuatro metros y cincuenta y un decímetros cuadrados, con los linderos dichos para el solar.- Se le asigna una cuota de participación el resto de finca matriz destinado a zona común de **1,7266%.**

La finca de este número tiene asignado el código registral único **29044000110289.-**

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria en la redacción establecida por la Ley 13/2.015 de 24 de junio.

TERCERO: La finca **29775** se encuentra **GRAVADA** con las siguientes cargas:

HIPOTECA constituida en la inscripción 12ª de fecha 29 de enero de 2007, transmitida según la inscripción 14ª, de fecha 25 de marzo de 2.020, a favor de la entidad **KUTXABANK, S.A.**, respondiendo a esta finca de la devolución del capital prestado de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS**; del pago de sus intereses ordinarios al tipo máximo del **diez por ciento**, hasta un límite de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS**; de la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS**, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula Sexta, al tipo máximo del **diecinueve por ciento**; y de la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS**, que se fijan

para costas y gastos. PLAZO: **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS mensuales**, a contar desde el **5 de Enero de 2.007.** TASACIÓN: **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS.** DOMICILIO para requerimientos y notificaciones: **la finca de este número.**

Dicha carga se halla **subsistente y sin cancelar.-**

Constando la cláusula de **vencimiento anticipado** en la inscripción 12ª de la finca de este número, al folio 141 del libro 1332 siendo el tenor literal de la misma el siguiente: "*RESOLUCION ANTICIPADA.- BBK podrá dar por vencido el préstamo y exigible la deuda por las causas siguientes: (...) b) Por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora.- (...)*".-

Expedida **certificación de dominio y cargas** de esta finca, a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria número **1049/2021**, **Negociado: 7**, seguido por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, seguidos en el **Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Fuengirola**, y en virtud de mandamiento expedido por duplicado por Doña Sara María Peralta Delgado, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- **Mijas a 19 de abril de 2.023.-**

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO constituida en la anotación letra D de fecha 5 de diciembre de 2012, PRORROGADA por la anotación letra E de fecha 18 de enero de 2.017, y nuevamente PRORROGADA por la anotación letra F de fecha 13 de enero de 2.021, a favor del AYUNTAMIENTO DE MIJAS; en reclamación de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS** de principal, **CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS** de recargos de apremio, veinte por ciento, **SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS** de intereses de demora al día de la fecha y de **CINCO MIL EUROS** para costas del procedimiento; en total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS.** Según la anotación letra D al folio 16, del Tomo 2261 del Archivo, Libro 1465 del término municipal de Mijas, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo Administrativo, expedido por AYUNTAMIENTO DE MIJAS, **Expediente acumulativo de débitos número 61411**, el 30 de Octubre de 2012.

Con esta fecha se ha expedido **Certificación de cargas** solicitada en el expediente Administrativo de apremio seguido a instancia del Ayuntamiento de Mijas a que se refiere la anotación letra D. **Mijas, 5 de diciembre de 2.012.-**

Y con la nota de afección que consta extendida al margen de la inscripción 14: Exento al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales quedando afecta esta finca por cinco años al pago de la liquidación complementaria que proceda.- Mijas Según la inscripción 14ª de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte

Se ha practicado comunicación prevista por el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al **Ayuntamiento de Mijas**, como titular de derecho posterior.

CUARTO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

Número 500 del Diario 122 de fecha 07/03/2023, CESION DE CREDITO del notario DON ANTONIO MORENÉS GILES.
RECIBIDO POR MENSAJERO, y remitido por DOÑA NATALIA QUIROGA PEREZ, se presenta a las catorce horas y treinta y tres minutos de hoy, primera copia de la escritura otorgada en MADRID el veintiocho de julio del año dos mil veintidós número de protocolo 1300/2.022 del Notario MADRID, DON ANTONIO MORENÉS GILES, por la que las entidades CAJASUR BANCO, S.A.U. y KUTXABANK, S.A. CEDEN a la sociedad ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, los créditos con garantía hipotecaria establecidos sobre las fincas números 50163 y 69969 del término municipal de Mijas.----------

Clase de Incidencia Aportación de documentación para subsanación de fecha 14/03/2023
APORTADA, con fecha de hoy, por su presentante, diligencia de subsanación bajo el número de entrada 2387 en el cual se incluye la finca registral número 29775. Mijas a 14 de marzo de 2023.

Clase de Incidencia Aportación de documentación para subsanación de fecha 16/03/2023
APORTADA, con fecha de hoy, por su presentante, diligencia de subsanación bajo el número de entrada 2488 en el cual se incluye la finca registral número 44005. Mijas a 16 de marzo de 2023.

QUINTO: Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria en la redacción establecida por la Ley 13/2.015 de 24 de junio.

SEXTA: Inserción literal de la carga certificada:

INSCRIPCIÓN 12ª DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:

URBANA.- SOLAR Y CASA NUMERO DIEZ, que se describe en la inscripción 1ª. Con la referencia catastral que consta en la inscripción 10ª. **Sin mas cargas** que las afecciones al pago del impuesto que constan extendidas al margen de las inscripciones 10ª y 11ª.- No está arrendada. **Don FERNANDO GUERRERO MARTINEZ y Doña ISABEL BOLUDA AVILES,** adquirieron esta finca por título de compra, según la inscripción 10ª, y sobre la misma CONSTITUYEN HIPOTECA a favor de **"BILBAO BIZKAIA KUTXA"**, entidad de carácter benéfico, constituido con duración indefinida por fusión de las Entidades CAJA DE AHORROS VIZCAINA y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE BILBAO, en escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 16 de febrero de 1990, con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al tomo BI-1, folio 112, hoja BI-9A, inscripción 1ª, con C.I.F. número G-48412720, **representada** por Doña Noelia Martinez Carrasco, facultada en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia el día diecisiete de Junio de dos mil cincO, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya causando la inscripción 535ª,quien a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra, y bajo su responsabilidad, tiene

facultades.- Dicha hipoteca se constituye bajo las siguientes **ESTIPULACIONES FINANCIERAS: Primera.- CAPITAL DEL PRESTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA.-** BILBAO BIZKAIA KUTXA ha entregado a la parte prestataria, en concepto de préstamo y mediante abono en cuenta abierta en la propia Entidad prestamista, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS,** reconociendo la parte prestataria haber recibido dicha cantidad y dando carta de pago del mismo.-Don Fernando Guerrero Martínez y Doña Isabel Boluda Avilés, como cotitulares solidarios del préstamo concedido, responden solidariamente de las obligaciones establecidas en la presente escritura que se registra.- **Segunda.- AMORTIZACION DE PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES.-** La cantidad prestada deberá ser devuelta a BILBAO BIZKAIA KUTXA en el plazo de **TREINTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de la presente escritura.- Con el fin de que las cuotas del préstamo tengan su vencimiento los días **cinco de cada MES,** el plazo del préstamo y la carencia, si la hubiera, se contarán a partir del próximo día **cinco de Enero de dos mil siete.** En ese mismo día habrá una primera liquidación de intereses que comprenderá los devengados desde la fecha de la escritura que se registra, y que se cargarán en cuenta domiciliada de la parte prestataria. A partir de entonces la devolución del principal del préstamo y de sus intereses, deberá efectuarse en **trescientas sesenta cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos el importe de las cuotas correspondientes al primer período de interés ascenderán a la cantidad de **MIL CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** cada una.- A partir de la variación del tipo de interés, conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas mensuales a aplicar en cada período anual de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización, de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese período, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato. La Caja comunicará a la parte prestataria la nueva cuota en la forma prevista en la estipulación Tercera Bis del presente contrato.- Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses en el plazo de **un mes** contado desde la fecha indicada en el primer párrafo de esta cláusula, o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en el primer párrafo de esta estipulación.- **Tercera.- INTERESES ORDINARIOS.-** El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, desde el momento de su disposición por el prestatario y hasta el momento de su total v completa devolución a la Entidad prestamista. El tipo de interés nominal anual será del **CUATRO ENTEROS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO,** hasta que transcurran **ciento veinte meses** desde el día que se indica en el párrafo primero de la estipulación segunda. Transcurrido este período, dicho tipo se modificará conforme a lo bastado en la estipulación Tercera. Habrá una primera liquidación de intereses en el día mencionado. A partir de ese día los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidará y abonarán incluso durante el periodo de carencia de amortización, si lo hubiera, por meses vencidos, por días comerciales de meses de treinta días, sobre la base de un año de trescientos sesenta días.- **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El tipo de interés nominal anual variará ANUALMENTE, determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de **un punto** al tipo de referencia **"EURIBOR A 1 AÑO" ó "Referencia interbancaria a un año",** tipo de referencia oficial que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, y se tomará para este contrato el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación.- El diferencial citado será deducido en **cero con veinticinco puntos,** si los prestatarios que tengan ingresos por cuenta ajena mantienen domiciliada en B.B.K., ininterrumpidamente durante el periodo de interés anterior, la totalidad de su nómina, pensión o prestación por desempleo. El diferencial citado será reducido en **cero con cero cinco puntos,** si ininterrumpidamente

durante el periodo de interés anterior al menos uno de los prestatarios tuviera recibos domiciliados en B.B.K. y sea a su vez titular de un Seguro Bizkaihogar contratado con Biharko Aseguradora, S.A. y de un Seguro de Vida o de Vida-Amortización, contratado con Biharko Vida y Pensiones, S.A.El diferencial citado será reducido en **cero con cero cinco puntos** si ininterrumpidamente durante el periodo de interés anterior al menos uno de los prestatarios sea a su vez titular de una tarjeta de crédito B.B.K. vigente y que la suma del consumo realizado en comercios y abonado con tarjetas de crédito B.B.K. vigentes, del conjunto de los titulares del préstamo sea mayor o igual a dos mil Euros. El diferencial citado será reducido en **cero con un punto**, si ininterrumpidamente durante el periodo de interés anterior, al menos uno de los prestatarios sea a su vez titular de un Baskepensiones o Plan de Pensiones vigente, del que B.B.K. sea entidad promotora y depositaria o de una Entidad de Previsión Social Voluntaria de la que B.B.K. sea socia protectora y depositaria y que las aportaciones del conjunto de los titulares del préstamo, durante el citado periodo sea mayor o igual a mil doscientos euros. Cada reducción dejará de aplicarse en la fecha de revisión del tipo de interés en que hubieran cesado estas condiciones, sin perjuicio de restablecerla si nuevamente se diesen.- Se define la citada referencia como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, según definición formulada por el Banco de España en su Circular a Entidades de Crédito 7/1999 de 29 de junio, anexo VIII.7, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela. Si por cualquier causa la referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el índice de referencia para préstamos hipotecarios,I.R.P.H., conocido como **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO"**, tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, y se le sumará un diferencial constante de **un punto**. En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre DE CAJAS DE AHORRO"**, tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, B.O.E. tomándose el correspondiente al mismo mes, en la misma forma, redondeo y suma del diferencial indicados para el IRPH del Conjunto de Entidades.- Todos los tipos de referencia mencionados son "tipos de referencia oficiales" que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión yen el propio Boletín Estadístico del B.E. En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados, y se entenderá que acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a BILBAO BIZKAIA KUTXA su negativa en un plazo de diez días contados desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza.- En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el capital del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver BILBAO BIZKAIA KUTXA en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite.-Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a BILBAO BIZKAIA

KUTXA, a cuyo fin solicitarán, cuando lo estimen oportuno, el pertinente acuse de recibo.- En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable al préstamo, BILBAO BIZKAIA KUTXA comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el siguiente período, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado.- **Sexta.- INTERESES DE DEMORA.** En el supuesto de que la parte prestataria no satisfaga los intereses o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora un interés nominal anual del **DIECINUEVE POR CIENTO,** que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente, en base a lo establecido en el artículo 316 del Código de Comercio, sobre las cantidades impagadas, y se liquidarán con la misma periodicidad y forma que los intereses ordinarios. Si en algún momento de la vida del préstamo el tipo de interés ordinario fuera superior al de demora, se aplicará el ordinario como tipo de demora. El mismo tipo de interés de demora y en la forma señalada devengarán las comisiones impagadas y cualquier cantidad que BILBAO BIZKAIA KUTXA se viera obligada a satisfacer, por razón de los conceptos conexos que se relacionan en la estipulación Octava. **Sexta Bis.- RESOLUCION ANTICIPADA.-** BBK podrá dar por vencido el préstamo y exigible la deuda por las causas siguientes: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente escritura. **b)** Por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora.- **d)** Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca o fincas hipotecadas, de modo que su valor se redujera en un veinte por ciento, y la acreedora lo probara según los trámites judiciales correspondientes.- **e)** Falta de pago puntual de todas las contribuciones e impuestos que graven la finca o fincas hipotecadas y tengan preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario. **f)** No asegurar de incendios y de riesgos la finca o fincas hipotecadas, o hacerlo por una cantidad inferior a la señalada, o dejar caducar dicho seguro.- **ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- Séptima.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.** Además de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, en garantía de la devolución del capital prestado de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS**, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS**, de la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS**, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula Sexta, y de la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS**, que se fijan para costas y gastos. Don Fernando Guerrero Martínez y Doña Isabel Boluda Avilés, constituyen voluntariamente al amparo del artículo 217 del Reglamento Hipotecario, una sola y primera hipoteca, sobre la finca de este número a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, que a su vez, acepta dicha garantía hipotecaria.- Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que, **a efectos hipotecarios**, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el **diez por ciento** y el **diecinueve por ciento** en concepto de intereses de demora.- La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario.- Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el art.112 de la misma Ley.- Se hace constar expresamente por las partes contratantes que los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran libres de inquilinos y ocupantes, y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 9° y el artículo 10° de la Ley de Propiedad Horizontal. A efectos de subasta para el

procedimiento hipotecario directo se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS.- Novena.- SEGURO.-** La parte acreditada viene obligada a asegurar las fincas hipotecadas contra riesgo de incendios, de forma que el capital asegurado de continente sea como mínimo de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS. **Décima.- EJECUCION.-** Vencido parcial o totalmente el préstamo y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que BILBAO BIZKAIA KUTXA podrá ejercitar tanto las acciones personales como la real hipotecaria, utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: **a)** Procedimiento de ejecución ordinario.- **b)** Procedimiento declarativo ordinario (juicio ordinario).- **c)** Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados (de ejecución de bienes hipotecados), señalado en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V.- **d)** Procedimiento extrajudicial señalado en el artículo 129 de la Ley Hipotecaría conforme al artículo 1.858 del Código Civil y regulado en el Reglamento Hipotecario.- Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes acuerdan lo siguiente: Se fija como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor el de la **finca de este número.-** Podrá el ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca o fincas hipotecadas. **Decimotercera.- CESION DE CREDITO.-** La parte prestataria renuncia expresamente a la notificación para el caso de cesión a favor de terceros del crédito constituido por esta escritura. **Decimoquinta.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA HIFOTECA.-** Vencido el préstamo parcial o totalmente, y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que BILBAO BIZKAIA KUTXA podrá ejercitar el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca, regulado en el Reglamento Hipotecario.- Para ello los comparecientes acuerdan que tanto el valor de **tasación** de las fincas para subasta, como el **domicilio** señalado para la práctica de requerimientos y notificaciones, serán los señalados para el procedimiento hipotecario directo en las estipulaciones Séptima y Décima de esta escritura.- La parte hipotecante designa como mandataria a la acreedora, para que en su día pueda otorgar la escritura de venta de la finca, a los efectos previstos en el art.234-3 del Reglamento Hipotecario.- En su virtud inscribo a favor de **"BILBAO BIZKAIA KUTXA"** su derecho de hipoteca en los términos expresados y con el pacto de vencimiento anticipado por impago de cuota.- **ASI RESULTA** de la escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Carlos Bianchi Ruiz del Portal el día diecinueve de Diciembre de dos mil seis, cuya primera copia, en la que se insertan particulares pertinentes de la mencionada escritura de poder de la parte acreedora, se presentó a las nueve horas del día veinte de Diciembre de dos mil seis, según asiento 462 del tomo 77 del Diario.- Pagado el Impuesto por autoliquidación.- Mijas, a veintinueve de Enero de dos mil siete.- Firma ilegible.-

---

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del

Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Se ha cancelado una nota de afección fiscal, por caducidad, por haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, practicándose dichas cancelaciones de conformidad con el artículo 353 de su Reglamento.

Y no existiendo ninguno otro que lo modifique ni en el libro diario ni en el de inscripciones firmo la presente.- Mijas.-

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO JOSÉ CASTAÑO BARDISA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MIJAS 3 a día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, , en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria

(*) C.S.V. : 229061125EBB77EB

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR8VPV5HDKFSBDG48PS2UGQNX5F